

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2410790
Fecha: 30/10/2024 13:40:22

TUTELA PRIMERA INSTANCIA ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN

De: Despenal Presidencia <despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 8:35 a. m.
Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2410790

Buenos días

Siguiendo las instrucciones de Presidencia, me permito devolver la presente acción de tutela para que sea sometida a reparto, por ser competencia de la Sala de Casación Penal.

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 12:23
Para: Despenal Presidencia <despenalpresidencia@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2410790

TUTELA PRIMERA INSTANCIA ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 11:46 a. m.
Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Cc: María Patricia gaviria <sumejorasesoriajuridica@gmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2410790

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 11:07
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Patricia gaviria <sumejorasesoriajuridica@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2410790

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2410790

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: MARIA PATRICIA GAVIRIA TABORDA Identificado con documento: 43834643
Correo Electrónico Accionante : sumejorasesoriajuridica@gmail.com
Teléfono del accionante : 3137387787
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,
Correo Electrónico: roberto.puentes@fiscalia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MARIA PATRICIA GAVIRIA TABORDA

δικηγόρος

Medellín, 28 de Octubre de 2024

Señor,
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN

**ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ
DE BUCARAMANGA**

Cordial Saludo,

María Patricia Gaviria Taborda, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.834.643 de Itagüí, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro.258018 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando ante usted como apoderada especial de **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, identificado con la C.C. No. 3.464.406, ante usted respetuosamente acudo para promover **Acción de Tutela**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se le conceda la protección derechos constitucionales fundamentales AL DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA basados en los hechos y las pruebas narrados a continuación.

1. HECHOS:

- En el año 2002 en el mes de Agosto, la organización de Carlos Mario Jimenez, alias macaco, invadieron el predio de mi representado y se posesionaron por la fuerza.
- Solo hasta el año 2007, después de tantas amenazas e intentos de homicidio al hijo de mi representado en el depósito que laboraba en Caucasia, el estado los vinculó en el Registro Único de desplazados, eso sí, sin recibir ninguna ayuda del estado, ni acompañamiento para recuperar el bien inmueble.
- Para esa fecha se dispuso inscribir una MEDIDA CAUTELAR en el Certificado de Tradición y Libertad de la M.I. No. 015-22878 con el fin de proteger el bien inmueble y la tierra y que esta no fuera vendida ni escriturada a terceros pertenecientes a la guerra y al poder ejercido por esa organización en dicho territorio.
- En el año 2014 el hijo de mi poderdante retomo la tierra, ya que macaco y sus hombres pelearon el dominio de esa tierra y muchas otras con otros bandos que querían el control delincriminal y al fin los últimos que estaban acampando allí, abandonaron toda la tierra.
- Contra todo consejo, el señor Jorge Alejandro López, le tomo en alquiler la tierra a su padre, ya que este por su avanzada edad ya no soporta ese viaje de 4 horas monte adentro y esta cansado de tanta guerra.
- Su hijo se posesiono en la hacienda la cristalina, sin abandonarla hasta este momento, haciéndola otra vez productiva.
- Mi mandante le informo a su hijo que su interés era vender la propiedad y que si la ofreciera en la vereda y el municipio de Caucasia.
- Efectivamente el señor Darío José Díaz, celebros un contrato de compraventa en Noviembre del año 2022, recibiendo el anticipo de dicho pacto y quedando que en 3 meses le cancelaba el saldo cuando fueran a la notaria 28 de Medellín a formalizar la escritura.
- Cabe anotar que los dos apoderados de comprador y vendedor realizaron un supuesto análisis del título del certificado de tradición y libertad, en el cual apareció NUEVAMENTE UNA MEDIDA CAUTELAR CON FECHA DEL AÑO 2018, determinando que eso un error del estado y que el apoderado de mi mandante se encargaría de aclararlo y seguir adelante con el negocio de la compraventa.

Móvil 3137387787- 3054646305

Email: sumejorasesoriajuridica@gmail.com - abogadofapb@gmail.com

Medellín-Colombia



MARIA PATRICIA GAVIRIA TABORDA

δικηγόρος

- El apoderado no realizó ninguna acción diligente, solo se aprovecho de la edad y la consternación de mi representado, enviando unos derechos de petición al Tribunal de Bucaramanga sin realizar ninguna acción para que las ANOTACIONES 7 Y 8 fueran canceladas y no tener que pagar una multa de \$ 100.000.000,00 de pesos ml.
- Estando hospitalizado el señor Roldan, mi mandante, se me realiza el encargo de tramitar esa cancelación, llegando a la sala de la Honorable Magistrada en la ciudad de Bucaramanga en donde se me informa que la medida real es la de la unidad de victimas de Montería y que luego de que ellos corrigieran, era el señor FISCAL ROBERTO PUENTES, quien debe de solicitar que sea cancelada la impuesta por el Tribunal.
- Pues después de 5 meses de luchar con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, recibimos la RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01205 DE 26 DE AGOSTO DE 2024 "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024 Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente."
- El día 10 de Julio 2024, le envié una PETICION al señor Fiscal, la cual no fue atendida y ahora mi cliente se esta muriendo en un hospital de la angustia porque le va tocar pagar \$ 100.000.000,00 por un error que cometió la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que con un cuento de cualquier persona que en la JEP dijo que había sido dueño de la hacienda y con ello sin VERIFICAR en estos 2018 2019 2020 2021 2022 2023 y 2024 si ello era verdad o no, solo solicitan una medidas y se olvidan del proceso, de las reales víctimas, de la reparación y no repetición, de la justicia etc... y enseguida toca asumir cargas económicas y la VIDA de una persona porque simplemente el estado todo tiene que ser TUTELADO.

Por lo anterior su señoría, acudo a su despacho con el FIN de que sean tutelados los derechos de un colombiano de mas de 84 años, que aparte de ser victima de la criminalidad de este país, es víctima del estado, quien debe de velar por su bienestar y seguridad.

2. **PRETENSIONES:**

1. **Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, que dispongan cancelar LA MEDIDA CAUTELAR que reposa en la ANOTACION 7: MEDIDA CAUTELAR: 0479 SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ -LEY 975 DE 2005, ello en razón de que JUSTICIA Y PAZ no hay ni habrá ningún proceso y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, ya cancelo la medida cautelar que da lugar a esos procesos de restitución.**

3. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

4. **COMPETENCIA:**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Móvil 3137387787- 3054646305

Email: suniorasesoriajuridica@gmail.com - abogadofapb@gmail.com

Medellín-Colombia



MARIA PATRICIA GAVIRIA TABORDA

δικηγόρος

5. **JURAMENTO:**

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

6. **ANEXOS:**

Una copia para el archivo del despacho.
Una copia con sus anexos para el traslado.
Los documentos que relaciono como pruebas.

7. **PRUEBAS:**

Me permito aportar en copias

- Poder
- Resolución Unidad de Víctimas
- Constancia de envío de derecho de petición.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Al Accionante: por su edad por medio de esta apoderada.

La suscrita en la carrera 81^a Nro.47-61 Barrio la Floresta Municipio Medellín (Ant.), abonada telefónico 604.03.45 Celular 313.738.77.87 .email: sumejorasesoriajuridica@gmail.com

El Accionado: FISCALIA 8 DE BIENES DE LA FISCALIA GENARAL DE LA NACION: Roberto Arturo Puentes Trujillo roberto.puentes@fiscalia.gov.co

Con todo respeto le ruego su señoría darle tramite a dicha petición.

Cordialmente,

María Patricia Gaviria Taborda

ABOGADA

C.C.43.834.643 de Itagüí

T.P.258018 del C.S.J.

GAVIRIA - TABORDA ABOGADA & Co S.A.S

δυσηγόρος

Medellin, 23 de Marzo del año 2024

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ
JUEZ DE TUTELA
E.S.D

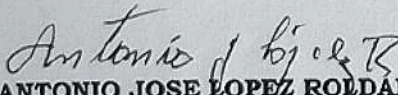
ASUNTO: PODER ESPECIAL

ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, hombre mayor de edad, identificado con **C.C. No. 3.464.406** actuando en calidad de propietario de la Finca la Cristalina, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora, **MARÍA PATRICIA GAVIRIA TABORDA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. **43834643** expedida en Itagüí - Antioquia, portadora de la tarjeta profesional **258018**, del C. S. de la J., para que represente mis intereses legales antes sus Honorables entidades.

La abogada queda facultada para que asista a todas las audiencias y diligencias, demandar, denunciar, presentar recursos de ley, eleve derechos de peticiones, quejas y tutelas, solicitar información y documentos incluso aquellos que contengan información sensible y privada y de carácter confidencial, entrevistarse con los sujetos procesales, conciliar y pagar, contratar investigadores y peritos a quienes les encomiende misiones de búsqueda de la prueba y demás, sustituir este poder a otro apoderado, reasumir, desistir y todas aquellas que le sean necesarias para poder llevar a cabo de manera idónea y sin dilaciones mi representación judicial.

En consecuencia, de lo anterior solicito le sea reconocida personería jurídica para actuar.

En sus despachos con respeto,


ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN
C.C. No. 3.464.406



NOTARIA 28 del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUSTICIA Y PAZ ha sido presentado por: **LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE** quien exhibió la **C.C. 3464406**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. **PODER ESPECIAL/ NO SE REALIZA SISTEMA BIOMETRICO POR IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLAS**

Medellin, 2024-03-26 11:35:33


ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN


Cod. n0dd9


503630193/fp3



GAVIRIA - TABORDA ABOGADA & Co S.A.S

ΔΙΚΗΓΟΡΟΣ

Medellin, 23 de Marzo del año 2024

Señores,
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE BIENES DE JUSTICIA TRANSICIONAL
JUEZ DE TUTELA
E.S.D

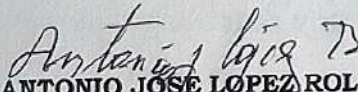
ASUNTO: PODER ESPECIAL

ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, hombre mayor de edad, identificado con C.C. No. **3.464.406** actuando en calidad de propietario de la Finca la Cristalina, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora, **MARÍA PATRICIA GAVIRIA TABORDA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. **43834643** expedida en Itagüí - Antioquia, portadora de la tarjeta profesional **258018**, del C. S. de la J., para que represente mis intereses legales antes sus Honorables entidades.

La abogada queda facultada para que asista a todas las audiencias y diligencias, demandar, denunciar, presentar recursos de ley, eleve derechos de peticiones, quejas y tutelas, solicitar información y documentos incluso aquellos que contengan información sensible y privada y de carácter confidencial, entrevistarse con los sujetos procesales, conciliar y pagar, contratar investigadores y peritos a quienes les encomiende misiones de búsqueda de la prueba y demás, sustituir este poder a otro apoderado, reasumir, desistir y todas aquellas que le sean necesarias para poder llevar a cabo de manera idónea y sin dilaciones mi representación judicial.

En consecuencia, de lo anterior solicito le sea reconocida personería jurídica para actuar.

En sus despachos con respeto,


ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN
C.C. No. 3.464.406



NOYARIA 28 PRESENTACION PERSONAL
del círculo en Medellín

El anterior escrito dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

ha sido presentado por:
LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE
quien exhibió la C.C. 3464406

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL/ NO SE REALIZA SISTEMA BICMETRICO POR IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLAS

Medellin, 2024-03-26 11:35:03


ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDILLI

3030-a-f060400
Cod. n6dc1





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2410291051103061072

Nro Matrícula: 015-22878

Pagina 1 TURNO: 2024-015-1-17034

Impreso el 29 de Octubre de 2024 a las 05:43:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 015 - CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CACERES VEREDA: CORRALES.

FECHA APERTURA: 15-08-1990 RADICACIÓN: 90-2433 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1990

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DOS LOTES QUE UNIDOS FORMAN UN SOLO GLOBO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE CACERES, QUE SE SEGUIRA DENOMINANDO LA CRISTALINA) N 1, Y QUE LINDA. POR EL COSTADO DE ENCIMA CON PROPIEDAD DE RAFAEL VELASQUEZ, SE SIGUE POR EL MISMO LADO CON SE NON POLO, SE CONTINUA CON ABADIA JIMENEZ, POR EL MISMO LADO TAMBIEN ESTA JOSEE INES MARCELO VILLA, SE CONTINUA CON PE DOR GUTIERREZ, LUIS GUERRA, LUEGO SIGUE JOSE JIMENEZ, PEDRO DANIEL VILLADIEGO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ELIECER PARRA, SIGUE CON ESTE A ENCONTRAR LINDERO CON RAFAEL VELASQUEZ, Y ENCIERRA. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO YARUMAL)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA M.I. #)037-0022878. PEDRO JULIO LOPEZ ROLDAN, ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A LUIS JAVIER MESA RAMIREZ, POR ESC. # 968 DE 06-04-84 DE LA NOT 11 MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-04-84 ANOTADA EN LA M.I. # 037-008008. LUIS JAVIER MESA RAMIREZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, POR RES. # 0214 DE 13-03-81 DE REGISTRADA EL 18-11-82 ANOTADA EN LA M.I. # 037-0008008. PEDRO JULIO LOPEZ ROLDAN, ADQUIRIO OTRA PARTE POR ADJUDICACION QUE LE HLIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORAM AGRARIA, POR RES. # 0333 DE 13-03-81 DEL INCORA, REGISTRADA EL 18-11-82 ANOTADA EN LA M.I. #037-0008009.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA CRISTALINA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

015 - 8009

015 - 8008

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-08-1990 Radicación: 2433

Doc: ESCRITURA 268 DEL 06-08-1990 NOTARIA DE VALDIVIA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ROLDAN PEDRO JULIO

A: LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2410291051103061072

Nro Matrícula: 015-22878

Pagina 2 TURNO: 2024-015-1-17034

Impreso el 29 de Octubre de 2024 a las 05:43:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-08-1990 Radicación: 2433

Doc: ESCRITURA 268 DEL 06-08-1990 NOTARIA DE VALDIVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 ENGLOBAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2000 Radicación: 1710

Doc: ESCRITURA 298 DEL 16-08-2000 NOTARIA DE CACERES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004** Fecha: 09-03-2006 Radicación: 2006-015-6-527

Doc:

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-10-2008 Radicación: 2008-015-6-4343

Doc: OFICIO 000002 DEL 03-10-2007 INCORA HOY INCODER DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE

CC# 3464406 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-12-2014 Radicación: 2014-015-6-4001

Doc: OFICIO 020495 DEL 11-11-2014 RUPTA DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0845 CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ ROLDAN ANTONIO JOSE

CC# 3464406 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-08-2018 Radicación: 2018-015-6-3151

Doc: OFICIO 1103 DEL 14-08-2018 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2410291051103061072

Nro Matrícula: 015-22878

Pagina 4 TURNO: 2024-015-1-17034

Impreso el 29 de Octubre de 2024 a las 05:43:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-015-1-17034

FECHA: 29-10-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARIA EUGENIA CAMARGO ZAPATA
REGISTRADORA SECCIONAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01205 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024 Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (Subrayado fuera del texto original).

Que el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado La Cristalina ubicado en el corregimiento de Piamonte, del municipio Cáceres, del departamento de Antioquia, tal y como consta en la solicitud identificada con el **ID 74336** presentada el día 19 de octubre de 2011.

Que mediante la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024** la dirección territorial resolvió sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el registro único de predios, presentada bajo el ID **74336**.

RT-RG-MO-28
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución **RR 01205 DE 26 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024** Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente"

Que la Dirección Territorial Córdoba evidenció que en la anterior resolución se cometió un error formal en la parte motiva y resolutive de la resolución consistente en señalar que el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, se identificada con la C.C. No 3422928, cuando su número de cédula realmente es 3464406, por tal razón, el acto administrativo citado líneas precedentes deberá ser corregido.

Que por tratarse la situación antes descrita de un error meramente formal y por lo tanto, que la corrección del mismo en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la directora territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase la parte motiva y el numeral primero de la Resolución No. **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el registro único de predios", en el sentido de indicar que el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, se identificada con la C.C. No. 3464406.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad montería a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024.


ANA CRISTINA MUÑOZ

DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Proyectó: Jaidith Paola Benítez Vega _ Abogada Sustanciadora
Revisó: Abelardo Rodríguez Rocha _ Coordinador Jurídico
ID 74336





RT-RG-MO-28
V2

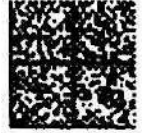
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado La Cristalina ubicado en el corregimiento de Piamonte, del municipio Cáceres, del departamento de Antioquia, tal y como consta en la solicitud identificada con el **ID 74336** presentada el día 19 de octubre de 2011.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que se surtió el Análisis Previo, el cual viene ordenado en el artículo 2.15.1.3.2. Del Decreto 1071 de 2015, y que tiene como fin establecer las condiciones de procebilidad para el Registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción.

Que mediante escrito presentado del día 12 de julio de 2024, el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, actuando a nombre propio, manifestó el interés en desistir de las solicitudes descritas, manifestando:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024**: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios”*

“(…) Yo quiero desistir de este proceso debido a que hace 10 años retornamos al predio, nos sentimos seguros, tengo una enfermedad ligada a la presión, necesito comprar un tratamiento particular y en este momento no tengo la solvencia para comprarlo por mis propios medios, ya estoy radicado en Medellín, y por mi condición de salud, decidí vender el predio.

Ya con el comprador firmamos una promesa de compraventa adiada del 4 de noviembre del año 2022, nos dieron un dinero adelantada de 500 millones de pesos, en ese momento como quiera que el predio tiene una medida inscrita de la Unidad de Restitución de Tierras, no hemos podido realizar escritura pública, por ello estamos aquí en aras de que se culmine el proceso y así poder disponer del predio (…)”

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Que a partir de los parámetros expuestos, a continuación se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de declaración del señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, identificado con la C.C. No 3422928, llevada a cabo el día 3 de mayo de 2024, la cual fue suscrita por el solicitante y hace parte del expediente administrativo ID 74336.
- Escrito de solicitud de desistimiento expreso remitido por el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, identificado con la C.C. No 3422928, de fecha 12 de julio de 2024 que fue debidamente anexado al expediente administrativo ID 74336.
- Recepción de declaración del señor **JORGE ALEJANDRO LOPEZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71263724, llevada a cabo el día 26 del mes abril de 2024, la cual fue suscrita por el solicitante y hace parte del expediente administrativo ID 74336.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Montería - Córdoba



Continuación de la Resolución RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

- Promesa de compraventa suscrito entre los señores Antonio López Roldan y Darío José Díaz Rodríguez adiado 9 de noviembre de 2022.
- Historia clínica del señor Antonio López Roldan adiada 26/01/2024.
- Facturas de EPM adiada 9 mayo de 2024.
- Poder conferido por el señor Antonio López Roldan a su hijo Jorge Alejandro López Gallego, para el trámite de licencia de transporte de ganado adiado 28 de febrero de 2011.
- Copia de Registro de Marca de Ganado adiado 3 de enero de 2011.
- Copia de tabla de amortización de crédito a favor de Jorge Alejandro López Gallego por el monto de 60.800.000 adiada 19 de diciembre de 2018.
- Solicitud de instalación de Programa Habilitación Viviendas Electrificación Rural requerida por el señor Antonio José López Roldan adiada 13 de marzo de 2014.
- Copias de facturas emitida por la Subasta Ganadera de Caucasia S.A. adiada 24 de diciembre de 2013.
- Copia de guías sanitarias de movilización de ganado adiada 15 de diciembre de 2013.
- Copia de censo de población animal adiada del primero de diciembre de 2013.
- Copias de facturas emitida por la Subasta Ganadera de Caucasia S.A. adiada 7 de diciembre de 2013.
- Copia de guías sanitarias de movilización de ganado adiada 08 de diciembre de 2013.
- Copia de relación de cuentas por cobrar de la Subasta Ganadera de Caucasia adiada del 20 de diciembre de 2013.
- Copia de Registro Único de Vacunación contra Aftosa adiado 15 de noviembre de 2013.
- Copias de facturas emitida por la Subasta Ganadera de Caucasia S.A. adiada 17 de noviembre de 2013.
- Copia de guías sanitarias de movilización de ganado adiada 18 de noviembre de 2013.
- Copia de recibo de caja de Subasta Ganadera de Caucasia adiada 20 de mayo de 2013.
- Copia de recibo de caja de Subasta Ganadera de Caucasia adiada 06 de abril de 2013.

Recepción de declaración rendida ante esta entidad por el señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, recogida en el acta de ampliación de hechos de fecha 12 de julio de 2024, obrante en el expediente, en el cual se le indagó por la manifestación de desistimiento. Y donde dijo:

"(...) Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, dígame cuál es su edad, su grado de escolaridad, a que se dedica, donde vive hoy en día.

Respondió: Yo tengo 84 años, yo estude hasta segundo de primaria, leo y escribo perfectamente, yo en mi vida me he dedicado a la ganadería, yo nací en Don Matías Antioquia, hoy en día vivo con una hija en Medellín, ella se llama Diana Carolina Lopez Gallego, ya pues en la casa.

Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, como se siente en estos momentos a nivel emocional.

Respondió: Yo me siento muy bien, pero me hago tratamiento de la cabeza y de la columna, me da mucho dolor de cabeza, por eso quiero hacerme un tratamiento para que me examinen bien que es lo que tengo, tomo todos los días pastillas para la presión y para el dolor de cabeza.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Pregunta: Señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, describame como es el predio que usted está solicitando en restitución de tierras.

Respondió: Ese predio es una parte ondulada, otra parte con montaña, lo atraviesan dos quebradas la cristalina, y el otro no recuerdo el nombre.

Ese predio al principio se sembraba maíz y arroz, después fuimos organizando el pasto para el ganado, tengo una casa de material ahí.

Pregunta: Señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, cuáles fueron los motivos que los llevaron a ustedes a retornar al inmueble.

Respondió: Retorne primero que todo porque ese predio es mío, entonces cuando llegue encontré que ya Macaco parece que estaba preso, en la finca había unos cosecheros y cuando me vieron reconocieron que yo era el dueño de las tierras y me las entregaron, toda esa región regresó para ese año 2013, yo al igual que mis vecinos retomamos las riendas de las tierras, gracias a que me enteré por ellos pude volver.

Entonces para esa fecha el predio tenía una medida de protección del INCODER, solicitamos el levantamiento de la medida y con eso ya los bancos nos hicieron prestamos, pudimos volver a comprar animales e insumos y levantar las tierras.

Vea por mi edad ya los bancos no me prestaban a mí, entonces le hice contratos de arrendamiento a mi hijo, y él solicitaba los préstamos en los bancos, por eso usted va a encontrar en las pruebas que yo traje los contratos de arrendamiento a mi hijo y los préstamos a nombre de él, todas esas platas las invertimos en ganadería.

Pregunta: Señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, cual son los motivos que usted tiene para presentar la solicitud de desistimiento de este proceso.

Respondió: Yo quiero y necesito que me levanten la protección de las tierras para comprar un tratamiento médico y vea que prácticamente ya las tierras las tengo negociadas con el señor **DARIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ**, el precio de la venta es de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000).

Ya con el señor comprador firmamos una promesa de compraventa adiada del 4 de noviembre del año 2022, nos dieron un dinero adelantado de 500 millones de pesos, en este momento como quiera que el predio tiene una medida inscrita de la Unidad de Restitución de Tierras, no hemos podido realizar la escritura pública, por ello, estamos aquí en aras de que se culmine el proceso y así poder disponer del predio.

Vea para yo salir de allá del predio en Cáceres son 3 horas de trocha hasta llegar a la carretera que va del Bagre a Caucasia y de ese punto a Caucasia son otra hora y a Medellín casi 8 horas, por mi edad yo ya no puedo permanecer tan lejos de los médicos porque es un riesgo para mi salud.

Pregunta: Señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, dígame como conoció al señor **DARIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ**, a que se decida esta persona, especificando si usted le ofertó el predio o él le comunicó su intención de comprarlo.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Montería - Córdoba



Continuación de la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Respondió: Yo a ese señor lo vi una vez, vea yo le dije a mi hijo que dijera en el pueblo que la finca estaba en venta, entonces mi hijo pues regó que estábamos vendiendo, un comisionista que le dicen cambalache, se enteró y nos contactó con el señor DARIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ, yo personalmente hable con él le ofrecí la finca, negociamos área y precio. El problema ahora es que el predio esta protegido y no se ha podido hacer la escritura de compraventa.

Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, el negocio que usted va a realizar con el señor DARIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ, está asociada o condicionada por algún hecho o motivo asociado al conflicto armado.

Respondió: No, esta venta es libre y presión, esos delincuentes no me han dicho nada a mí.

Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, queremos hablarle de la oferta institucional que trae la política de restitución de tierras, quiero que sepa que dentro de este proceso si usted desea continuar con el trámite tiene unas garantías dentro del proceso, así mismo, quiero que sepa que usted dentro del proceso de restitución de tierras puede solicitar a la medida de compensación en el caso de que no quiera retornar al mismo predio.

Respondió: No, no deseo continuar, vea yo lo que necesito es vender y lo que me ofrecen no me alcanza, yo sé que ustedes dan un proyecto productivo y toda esa historia, pero vea vacas tengo yo y lo que ya no quiero es tenerla, bueno tenerlas ahí en Cáceres, entonces yo ya pienso es irme a descansar a Medellín, allá me voy a comprar mi propia casa y la plata que me quede la voy a meter en un CDT y vivir de los intereses que me produzcan, porque vea ya nadie quiere trabajar, la gente uno la busca para que le trabajen la plata y no quieren, ya la gente quiere vivir es del celular y las redes, entonces eso es lo que yo pienso hacer.

Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, actualmente ha recibido amenaza con respecto a esta porción de terreno que está solicitando.

Respondió: No, nunca.

Pregunta: Su familia tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso.

Respondió: Si, claro.

Pregunta: ¿Esta decisión que usted está tomando la de desistir o de renunciar a esta solicitud está asociada o condicionada por algún hecho o motivo asociado al conflicto armado?

Respondió: No, no señora.

Pregunta: ¿Pero esas circunstancias que usted está manifestando nada tienen que ver con el conflicto armado?

Respondió: No, no señora.

Pregunta: ¿Usted está siendo coaccionada por ningún grupo al margen de la ley para que presente la solicitud de desistimiento?

Respondió: No.

Pregunta: - ¿Existe algún hecho que la esté a usted presionando para presentar la solicitud de desistimiento?

Respondió: No

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Pregunta. - ¿Está usted consciente en estos momentos, no está bajo el influjo de ninguna bebida alcohólica de ninguna sustancia psicoactiva?

Respondió: No.

Pregunta: Nuevamente se le explica a la solicitante la oferta institucional, y se le pregunta si está dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución que trae entre otros, un proyecto productivo y el saneamiento de las deudas del predio restituido.

Respondió: No, no deseo continuar.

Pregunta: ¿Es decir que usted en esta oportunidad está actuando aquí bajo el ejercicio libre y espontaneo de su voluntad?

Respondió: Sí. (...)"

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

La capacidad es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. El artículo 1503 del Código Civil Colombia, señala que: "toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces". Y a su turno el artículo 1504 de la misma norma, dispone: "son absolutamente incapaces las personas con discapacidad mental, los impúberes y sordomudos que no pueden darse a entender (...) son también incapaces los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción. Pero la incapacidad de estas personas no es absolutas y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por la ley".²

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

² Ibídem

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Correra 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Montería - Córdoba

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En el caso sub examine, respecto del señor, **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, identificado con la C.C. No **3422928**, quien actúa directamente en este asunto, se tiene que no existen elementos de juicio que le permitan a esta Unidad considerar que se encuentra en condición de discapacidad absoluta o relativa, toda vez que, como se evidenció en la diligencia de entrevista ésta se halla en pleno uso de sus facultades mentales, y se encuentra en óptima capacidad física y mental para disponer de sus prerrogativas y/o derechos fundamentales, tal como lo expresó en su referida declaración de desistimiento, y además de ello, es la titular directa de la presente acción.

"(...) Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, dígame cuál es su edad, su grado de escolaridad, a que se dedica, donde vive hoy en día.

Respondió: Yo tengo 84 años, yo estude hasta segundo de primaria, leo y escribo perfectamente, yo en mi vida me he dedicado a la ganadería, yo nací en Don Matías Antioquia, hoy en día vivo con una hija en Medellín, ella se llama Diana Carolina Lopez Gallego, ya pues en la casa.

Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, como se siente en estos momentos a nivel emocional.

Respondió: Yo me siento muy bien, pero me hago tratamiento de la cabeza y de la columna, me da mucho dolor de cabeza, por eso quiero hacerme un tratamiento para que me examinen bien que es lo que tengo, tomo todos los días pastillas para la presión y para el dolor de cabeza. (...)"

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

El artículo 1508 del Código Civil Colombiano preceptúa que el consentimiento prestado por una persona se encuentra viciado, cuando media error, fuerza o dolo. En ese orden, al analizar la solicitud manifestada por el solicitante de tierras, **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN**, identificado con la C.C. No **3422928**, no se logra evidenciar ninguna de estas tres condiciones que permitan inferir que el consentimiento se encuentra viciado, pues aquel manifestó que el desistimiento lo hacía de manera libre, voluntaria, sin apremios, ni amenazas en su contra, por razones personales ajenas a la esfera del conflicto armado.

"(...) Pregunta: ¿Esta decisión que usted está tomando la de desistir o de renunciar a esta solicitud está asociada o condicionada por algún hecho o motivo asociado al conflicto armado?"

Respondió: No, no señora.

Pregunta: ¿Pero esas circunstancias que usted está manifestando nada tienen que ver con el conflicto armado?"

Respondió: No, no señora.

Pregunta: ¿Usted está siendo coaccionada por ningún grupo al margen de la ley para que presente la solicitud de desistimiento?"

Respondió: No.

Pregunta. - ¿Existe algún hecho que la esté a usted presionando para presentar la solicitud de desistimiento?"

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Respondió: No

Pregunta. - ¿Está usted consciente en estos momentos, no está bajo el influjo de ninguna bebida alcohólica de ninguna sustancia psicoactiva?

Respondió: No.

Pregunta: Nuevamente se le explica a la solicitante la oferta institucional, y se le pregunta si está dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución que trae entre otros, un proyecto productivo y el saneamiento de las deudas del predio restituido.

Respondió: No, no deseo continuar.

Pregunta: ¿Es decir que usted en esta oportunidad está actuando aquí bajo el ejercicio libre y espontaneo de su voluntad?

Respondió: Sí. (...)"

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Que la causa principal que motivó al desistimiento de la solicitud no se encuentra asociadas a amenazas o coacciones, toda vez que la razón principal obedece a la enfermedad actual del solicitante y la negociación del predio, por lo que no tiene interés en perjudicar al comprador, ya que la venta del mismo es voluntaria y libre de todo apremio.

(i) la renuncia de la solicitud de restitución obedece a la intención del solicitante de enajenar el predio

En el presente acápite estudiaremos la motivación que da origen al desistimiento presentado por el solicitante, lo razón estriba principalmente en que, la restitución pretende deslegitimar la violencia o los efectos derivados de esta como medio de adquisición de derechos sobre la tierra de los desplazados, por ello, es necesario verificar si la persona presenta o no algún tipo de vulnerabilidad socioeconómica, además de profundizar sobre las características del comprador y constatar el pago de un justo precio.

Se considera que la aceptación de este tipo de desistimiento dará lugar cuando se compruebe i) que la persona se encuentra en circunstancias normales, esto es, alejada de todo tipo de apremio, en la que la coloco la situación victimizante, ii) no motivan su intención de transferir una amenaza, el contexto del conflicto, el miedo o la imposibilidad del retorno, iii) la persona reclamante y demás legitimados tienen absoluta claridad de que la restitución es un mecanismo de reivindicación derechos y no una medida causante de daños a terceros, e igualmente se encuentra al tanto de las medidas complementarias que vienen aparejadas con la restitución de tierras, conforme a lo señalado, procederemos a estudiar cada punto así:

I. Que la persona se encuentra en circunstancias normales, esto es, alejada de todo tipo de apremio, en la que la coloco la situación victimizante:

De la declaración rendida por el señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ ROLDÁN**, el día 12 de julio de 2024, se pudo corroborar que el solicitante pudo retornar al predio "La Cristalina" en 2013 debido a la ausencia de la figura de Macaco, quien aparentemente estaba preso, y al reconocimiento por parte de los cosecheros que se encontraban en el lugar, quienes aceptaron que él era el legítimo propietario de las tierras. Tras su retorno, López Roldán, encontró que el predio tenía una medida de protección del

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Montería - Córdoba



Continuación de la Resolución **RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

INCODER, la cual fue levantada, permitiéndole acceder a préstamos bancarios para reactivar la actividad ganadera en la finca. A través de contratos de arrendamiento a su hijo.

De las pruebas documentales aportadas por el solicitante, también se pudo observar que desde que pudo retornar a la heredad para el año 2013, las principales actuaciones giraron en torno al levante, gestión y movilización del ganado. En primer lugar, se realizaron diversos trámites relacionados con la movilización y comercialización del bovino, por ello, militan en el expediente las guías sanitarias para el transporte del ganado y las facturas por parte de la Subasta Ganadera de Caucasia S.A., donde se llevaba a cabo la venta de los vacunos. Adicionalmente, se mantuvo un registro de la población animal a través de un censo, así como un Registro Único de Vacunación contra Aftosa, lo cual es fundamental para acreditar que desde que retomó la administración de su heredad, pudo garantizar la sanidad y el control de enfermedades del hato ganadero. Por otro lado, se gestionaron aspectos financieros, como la obtención de créditos a favor de Jorge Alejandro López Gallego y el registro de las cuentas por cobrar de la Subasta Ganadera. Finalmente, se solicitó la instalación del Programa Habilitación Viviendas Electrificación Rural, lo cual indica que también se buscaba mejorar las condiciones de infraestructura y servicios básicos en el predio.

Por ello, podemos concluir que desde que el señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ ROLDÁN**, retornó a la heredad, las actividades realizadas abarcan desde la movilización y comercialización del ganado, hasta la gestión financiera y el mejoramiento de las condiciones del predio, lo que refleja una administración integral de la empresa ganadera, superando las barreras de la vulnerabilidad socioeconómica que ocasionó su desplazamiento del predio reclamado.

ii) no motivan su intención de transferir una amenaza, el contexto del conflicto, el miedo o la imposibilidad del retorno

El señor Antonio José López Roldán presentó la solicitud de desistimiento del proceso de restitución de tierras debido a su deseo de vender el predio "La Cristalina" para obtener recursos financieros que le permitan costear un tratamiento médico, a sus 84 años y con problemas de salud que requieren atención constante, considera que ya no puede manejar adecuadamente las tierras y prefiere asegurar su bienestar económico. La venta del predio, que está en proceso de negociación con el señor **DARÍO JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ**, por un valor de dos mil millones de pesos, según la declaración del señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ ROLDÁN**, fue él mismo quien ofreció el negocio de las tierras al señor **DARÍO JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ**. Esto indica que la iniciativa de la transacción partió del señor López Roldán, quien en calidad de propietario del inmueble tomó la decisión de venderlo, el señor Díaz Rodríguez aceptó la oferta del señor López Roldán y se dispusieron a formalizar la compraventa.

Esta Unidad consultó en el día 17 de julio de la presente anualidad, la base de datos de antecedentes de la Policía Nacional y de la Fiscalía (SIJUF, SPOA y SIAN) del señor **DARÍO JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1066517762, encontrando que este carece de antecedentes, así;

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 11 21:48 AM horas del 17/07/2024, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° 1066517762 Apellidos y Nombres: DIAZ RODRIGUEZ DARIO JOSE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Volver al Inicio

Activar Windows
Vé a Configuración

192.168.101.18:3838/App/

192.168.101.18:3838 dice

Por favor seleccione la dirección: "No se encuentran coincidencias"

Generar informe por

China Dirección de Tránsito de Previsión

Nacional

Aceptar

Solicitudes

Casos Remitidos por otras entidades

Trámite Administrativo

Trámite Judicial

Etapas Postfallo*

Consulta Fiscalía

Matriz Sívico

Reportes Mensuales

Matriz Etnica

Consulta SPOA, SIJUF, SIAN

Consulta predios de extinción de dominio y registros civiles

Consultas para personas, Bases de datos SIJUF y SPOA.

Por favor escriba el número de documento a consultar en los campos con las o espacios (solo un número)

1066517762

Generar consulta

Seleccione la base de datos que desea consultar:

China

Activar Windows

Vé a Configuración para activar Windows

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Batio Ospina Pérez - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Montería - Córdoba



Continuación de la Resolución RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

← → 🔒 No es seguro 192.168.101.18:3838/App/ 🔍 ☆

192.168.101.18:3838 dice

Por favor seleccione la día: "No se encuentran coincidencias"

Generar informe por

Oficina Departamento del predio

Nacional

Aceptar

Solicitudes	Casos Remitidos por otras entidades	Trámite Administrativo	Trámite Judicial	Etapa Postfallo'
Consulta Fiscalía	Matriz Sívico	Reportes Mensuales	Matriz Etnica	
Consulta SPOA, SIJUF, SIAN	Consulta predios de extinción de dominio y registros civiles			

Consulta personas, Bases de datos SIJUF y SPOA.

Por favor escribir el número de documento a consultar sin puntos, comas o espacios (Solamente un número)

1066517762

Generar consulta

Seleccione que la base de datos que desea consultar

SIJUF SPOA SIAN

192.168.101.18:3838 dice

Por favor seleccione la día: "No se encuentran coincidencias"

Generar informe por

Oficina Departamento del predio

Nacional

Aceptar

Solicitudes	Casos Remitidos por otras entidades	Trámite Administrativo	Trámite Judicial	Etapa Postfallo'
Consulta Fiscalía	Matriz Sívico	Reportes Mensuales	Matriz Etnica	
Consulta SPOA, SIJUF, SIAN	Consulta predios de extinción de dominio y registros civiles			

Consulta personas, Bases de datos SIJUF y SPOA.

Por favor escribir el número de documento a consultar sin puntos, comas o espacios (Solamente un número)

1066517762

Generar consulta

Seleccione que la base de datos que desea consultar

SIJUF SPOA SIAN

iii) la persona reclamante y demás legitimados tienen absoluta claridad de que la restitución es un mecanismo de reivindicación derechos y no una medida causante de daños a terceros

El solicitante en su declaración manifiesta que su decisión es totalmente voluntaria y no ha recibido ninguna amenaza ni presión de grupos armados o cualquier otra entidad. Ha tomado esta decisión consciente de los beneficios que renuncia al desistir del proceso de restitución, como los proyectos productivos y el saneamiento de deudas ofrecidos por la política de restitución de tierras. Su intención

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Celular - 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

es mudarse a Medellín para estar cerca de los servicios médicos, vivir de los intereses generados por sus inversiones, y así tener una vida más tranquila y segura, así lo manifestó:

"(...) Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, queremos hablarle de la oferta institucional que trae la política de restitución de tierras, quiero que sepa que dentro de este proceso si usted desea continuar con el trámite tiene unas garantías dentro del proceso, así mismo, quiero que sepa que usted dentro del proceso de restitución de tierras puede solicitar a la medida de compensación en el caso de que no quiera retornar al mismo predio.

Respondió: No, no deseo continuar, vea yo lo que necesito es vender y lo que me ofrecen no me alcanza, yo sé que ustedes dan un proyecto productivo y toda esa historia, pero vea vacas tengo yo y lo que ya no quiero es tenerla, bueno tenerlas ahí en Cáceres, entonces yo ya pienso es irme a descansar a Medellín, allá me voy a comprar mi propia casa y la plata que me quede la voy a meter en un CDT y vivir de los intereses que me produzcan, porque vea ya nadie quiere trabajar, la gente uno la busca para que le trabajen la plata y no quieren, ya la gente quiere vivir es del celular y las redes, entonces eso es lo que yo pienso hacer.

Pregunta: Señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, actualmente ha recibido amenaza con respecto a esta porción de terreno que está solicitando.

Respondió: No, nunca.

Pregunta: Su familia tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso.

Respondió: Si, claro. (...)"

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

Con el desistimiento presentado no se afecta, intereses de otros eventuales titulares o legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011.

1.1. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

Esta agencia administrativa considera que no es necesario continuar de oficio con la actuación administrativa, porque a criterio de esta entidad, resulta inocuo y superfluo el continuar con éste trámite, toda vez que quien más que el interesado en acceder a una restitución, sea este, quien pueda en cualquier momento presentar su renuncia frente a lo que pretende; (i) por estar facultado legalmente para ello, empero con la limitante al respeto de las garantías constitucionales ofrecidas por el ordenamiento jurídico, las cuales se permiten avizorar en el caso estudiado y de allí su aceptación; (ii) porque su petición de renuncia no obedece a coacciones violentas, ni por causas imputables al conflicto armado, lo que deja en evidencia el cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes para su aceptación –control de legalidad–; y, (iii) porque las razones esbozadas por el juramentado no se encuentra un motivo razonable que haga viable la actuación oficiosa de esta dependencia administrativa.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carretera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Celular – 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RR 01114 DE 31 DE JULIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN** identificado con la C.C. No 3422928, como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN** identificado con la C.C. No 3422928, quien, a nombre propio, presentó solicitud de restitución registrada bajo el ID 74336, la cual versa sobre el predio La Cristalina ubicado en el corregimiento de Piamonte, del municipio Cáceres, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PRIMERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula **015- 22878 - la anotación número 8**, en virtud de este caso, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente las solicitudes de inscripción de los predios en el RTDAF.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024

ANA CRISTINA MUÑOZ

**DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA Y BAJO CAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Jaidith Paola Benitez Vega – Abogada Sustanciadora

Revisó: Abelardo Rodríguez Rocha- Coordinador Jurídico

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Maria Patricia Gaviria <sumejorasesoriajuridica@gmail.com>

RV: Oficio 1035 comunica auto de la Magistratura

2 mensajes

Secretaría Sala Justicia y Paz - Santander - Bucaramanga
<csjuzypazbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: María Patricia gaviria <sumejorasesoriajuridica@gmail.com>

10 de julio de 2024,
10:40 a.m.

De: Secretaria Sala Justicia Y Paz - Seccional Bucaramanga <csjuzypazbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 14:24

Para: depositoelconstructor1@hotmail.com <depositoelconstructor1@hotmail.com>


Asunto: Oficio 1035 comunica auto de la Magistratura


Oficio 1035


Buenos días

Respetado señor Antonio José López Roldan:


En atención a su derecho de petición, comunico auto del despacho por medio del cual da respuesta a su petición, relacionada con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 015-22878. Adjunto acta 018 de 2018 y 7 audios, conforme se ordenó.

 [01-08-2018-F8](#)

 [02-08-2018-F8](#)

 [03-08-2018-F8](#)

 [08-08-2018-F8](#)

 [09-08-2018-F8](#)

 [10-08-2018-F8](#)

 [14-08-2018-F8](#)

Cordialmente,

Erika Natalia Montes Pérez
Escribiente

Secretaría Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bucaramanga
NI. 049



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Erika Natalia Montes Perez <emontesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 8:58
Para: Carolina Rueda Rueda <cruedar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jenny Sofia Bohorquez Ordoñez <jbohorqo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria Sala Justicia Y Paz - Seccional Bucaramanga <csjuzypazbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Pase al despacho derecho de petición: Documento de Jorge López

Buenos días

Estimadas doctoras:

Atentamente envío pase al despacho, acta 018 de 2018 y petición, para lo que se sirva proveer.

Quedo atenta a información adicional,

Erika Natalia Montes Pérez
Escribiente - Secretaría Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Secretaria Sala Justicia Y Paz - Seccional Bucaramanga <csjuzypazbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 10:55
Para: Erika Natalia Montes Perez <emontesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Documento de Jorge López

De: jorge alejandro lopez gallego <depositoelconstructor1@hotmail.com>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 10:24
Para: Secretaria Sala Justicia Y Paz - Seccional Bucaramanga <csjuzypazbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documento de Jorge López


CamScanner 10-19-2022 14.38.pdf


Obtener [Outlook para Android](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 archivos adjuntos

 **CamScanner 10-19-2022 14.38.pdf**
4988K

 **ACTA AUDIENCIA 0018 AGOSTO 14 2018.pdf**
370K

 **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - BIEN EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.pdf**
149K

Maria Patricia Gaviria <sumejorasesoriajuridica@gmail.com> 10 de julio de 2024, 2:31 p.m.
Para: "roberto.puentes@fiscalia.gov.co" <roberto.puentes@fiscalia.gov.co>, depositoelconstructor1@hotmail.com

Buenas tardes señor Fiscal, me presento mi nombre es Maria Patricia Gaviria, soy abogada del área penal y actualmente la apoderada del señor ANTONIO JOSE LOPEZ ROLDAN, identificado con la C.C. No. 3.464.406 propietario de la hacienda la CRISTALINA, ubicada en el municipio de Caucasia y la cual se identifica con la M.I. No. 015-22878 y sobre la cual actualmente recaen dos medidas cautelares que no le permiten sacarla del mercado inmobiliario.

Desde finales del año 2022, mi representado prometió en venta dicha hacienda contando con que el abogado que para ese momento había contratado su hijo JORGE ALEJANDRO LOPEZ, prometió al comprador resolver esas afectaciones en menos de dos o tres meses, sin que hasta la fecha en que fui contratada hubiese realizado ningún acción en favor de los señores Lopez y desfavoreciendo ese trato de venta sin medir las consecuencias que a la fecha se tienen.

El día de hoy en horas de la mañana fui nuevamente desde la ciudad de Medellín al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga y las dos asistentes de la Honorable Magistrada Carolina Rueda Rueda, luego de revisar muy bien me dieron su contacto con el fin de que usted me indique el estado de dicho proceso.

En realidad le agradecería mucho si usted me contextualiza del despacho que conoce del proceso, en que instancia se encuentra, los datos de contacto del mismo, y todo aquello que me permita solicitar la terminación del mismo y la cancelación de dichas medidas, ya que este ha sido resultado de un desafortunado error, toda vez que la CRISTALINA les fue devuelta a mi representado su único dueño desde el año 2013, ellos mismos cancelaron la medida que para ese entonces se interpuso al bien, llevan 11 años en su propiedad de manera quieta pacífica e ininterrumpida y ya por la edad de don Antonio y una cantidad de deudas que se tienen y una operación que se debe realizar que cuesta mucho dinero, fue que el prometió esta tierra en venta la cual tiene una penalidad de más de 200 millones de pesos.

A la entidad de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de la ciudad de Montería, el día 05 de Junio del año 2024 se le realizó la solicitud formal de cancelar la medida cautelar No. 08 la cual según conversación telefónica sostenida el día de hoy con la abogada encargada del caso, manifestó que antes de que termine el mes de Julio ya podremos contar con el oficio de cancelación de esa medida.

La pregunta que también de manera respetuosa le solicito me respuesta es la siguiente: Si la gestión de tierras cancela la medida y archiva el proceso de restitución de la CRISTALINA, la acción que prosigue es solicitarle al Tribunal que cancele dicha medida? o dicha solicitud hay que elevarla a otra entidad?

Yo quedo atenta doctor a su pronta ayuda con la resolución de este problema que tiene el señor Antonio y su hijo Jorge con la formalización de esa venta, la misma que ha llevado a don Antonio a que su salud esté totalmente deteriorado y pendiente de un hilo unas consecuencias peores que tener que pagar una multa.

Dios le pague y quedo atenta.

Le anexo el poder si requiere de otros documentos con gusto se los haré llegar.

Agradecemos la atención prestada al presente email, quedando prestos a resolver inquietudes de manera inmediata.

Atentamente,

María Patricia Gaviria Taborda
Abogada

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD HACIENDA LA CRISTALINA.pdf

79K



PODER ANTONIO JOSE LOPE FINCA LA CRISTALINA.pdf

3405K